

648

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Proceso N°. 11001400305020080130400

Se procede a decidir el recurso de reposición que el apoderado de los adjudicatarios interpusiera contra el auto de fecha 05 de agosto de 2020 (fl. 672), dictado dentro del proceso de Sucesión de Beatriz Florez, por medio del cual se negó la solicitud.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Manifiesta en síntesis el inconforme que en un extenso escrito indicó cuales fueron los motivos de la suspensión de la diligencia de entrega de los muebles adjudicados. Que allegó las pruebas pertinentes, a fin de que se sirva resolver su situación conforme a derecho.

CONSIDERACIONES

Para desatar la censura elevada en contra del aludido auto, se debe resaltar que la finalidad del recurso de reposición, es que el juez que profirió la decisión, vuelva sobre la misma para corregir errores jurídicos en los que hubiere podido incurrir.

Una vez revisada minuciosamente las actuaciones surtidas en el presente asunto, y los documentos allegados al expediente, observa el Despacho que efectivamente la diligencia de entrega fue suspendida en su momento por el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, por advertir inconsistencias en la ubicación de los bienes adjudicados identificados a folios de Matricula Nos. 50S-40161663 y 50S-40161718, por lo que fue devuelta la comisión, así en varias oportunidades se requirió a la parte interesada para que allegara los documentos necesarios a fin de identificar plenamente los inmuebles.

Ante dicha situación, y teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de ocho años sin que se le dé cumplimiento a la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, además apreciando que la parte interesada ha realizado todas las gestiones necesarias a fin de aderezar las inconsistencia presentadas durante ese lapso de tiempo, el Despacho a fin de no hacer más gravosa la situación de los adjudicatarios, se ordenará la elaboración de un nuevo despacho comisorio ordenado la respectiva entrega, advirtiendo que será el comisionado quien deberá identificar plenamente el bien a entregar si tiene dudas de su ubicación, los cuales fueron secuestrados.

Así las cosas, se revocará el primer inciso del auto atacado y en su lugar se procederá a ordenar la comisión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

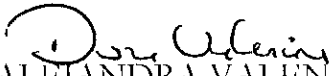
PRIMERO: REPONER para REVOCAR el inciso primero del auto de fecha 5 de agosto de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, se decide:

Por Secretaría elabórese el Despacho Comisorio a fin de hacer entrega de los inmuebles adjudicados dentro de la sucesión de la referencia, para tal efecto comuníquesele a la ALCALDÍA LOCAL respectiva de ésta ciudad. OFÍCIENSE.

Adviértase al interesado, que deberá anexar todos los documentos correspondientes en donde se establezca la plena identificación de los inmuebles.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notifica por anotación en el estado. No. 012 de 23 de 2021

a las 8:00 am.
SECRETARÍA